

DIARIO DE BARCELONA,

Del Domingo 16 de Octubre de 1808.



Beata Maria de la Encarnacion. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia parroquial de San Miguel: se reserva á las seis.

Afecciones astronómicas de mañana.

Sale el sol á las 6 h. 30 m.; y se pone á las 5 h. 30 m. Su declinacion es de 9 g. 17 m. 36 s. Sur. Debe señalar el relox al medio dia verdadero las 11 h. 45 m. 25 s. Sale la luna á las 3 h. 36 m. de la madrugada misma: pasa por el meridiano á las 9 h. 55 m. de la mañana; y se pone á las 4 h. 5 m. de la tarde. Y es el 28 de ella.

Dia	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
14 á las 11 de la noc.	12 grad. 4	28 p. 1. 3	E. N. E. nubes.
15 á las 6 de la mañ.	12 2	27 10	S. S. O. cubierto lluv.
15 á las 2 de la tard.	14 7	27 9	Idem entrecubierto.

Concluyese el extracto del Monitor del 7 de Setiembre.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederacion del Rhin, y Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, teniendo algunos puntos que arreglar, han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, á Mr. el General de division Duroc, Gran-Mariscal del Palacio.

Y S. A. R. el Príncipe de Asturias á D. Juan de Escoiquitz, Consejero de Estado de S. M. Católica, Caballero Gran-Cruz de la Orden de Carlos III.

Los quales despues de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I. S. A. R. el Príncipe de Asturias adhiere á la
ce-

cesion hecha por el Rey Cárlos de sus derechos al Trono de España y de Indias , en favor de S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia , y renuncia , en quanto sea necesario , á los derechos que tiene adquiridos como Príncipe de Asturias , á la Corona de las Españas y de las Indias.

II. S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia , concede , en Francia , á S. A. R. el Príncipe de Asturias el título de Alteza Real , con todos los honores y prerogativas de que gozan los Príncipes de su sangre.

Los descendientes de S. A. R. el Príncipe de Asturias , conservarán el título de Príncipe , el de Alteza Serenísima , y tendrán siempre la misma dignidad , en Francia , que los Príncipes dignitarios del Imperio.

III. S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia , cede y da por las presentes , en toda propiedad á S. A. R. el Príncipe de Asturias , y á sus descendientes , los palacios , parques , granjas de Navarra , y los bosques de ellos dependientes , hasta la concurrencia de cinquenta mil yugadas , todo libre de hipotecas , y para gozarlo en todo propiedad , á comenzar desde la firma del presente tratado. -

IV. La dicha propiedad pasará á los hijos y herederos de S. A. R. el Príncipe de Asturias , y en su defecto , á los hijos y herederos del Infante D. Cárlos ; en defecto de estos , á los descendientes y herederos del Infante D. Francisco ; y en fin , faltando estos , á los hijos y herederos del Infante D. Antonio. Se expedirán Letras patentes y particulares de Príncipe á aquel de los herederos en quien recaiga dicha propiedad.

V. S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia , concede á S. A. R. el Príncipe de Asturias quatrocientos mil francos de heredamiento sobre el tesoro de Francia , y pagables por duodecimas partes cada mes , para gozarla él y sus descendientes ; y llegando á faltar la descendencia directa de S. A. R. el Príncipe de Asturias , este heredamiento pasará al Infante D. Cárlos , á sus hijos y herederos , y en su defecto al Infante D. Francisco , á sus descendientes y herederos.

VI. Independentemente de lo que está estipulado en los artículos precedentes , S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia , concede á S. A. R. el Príncipe de Asturias una renta de seiscientos mil francos , igualmente sobre el tesoro de Francia , para gozarla durante su vida. La mitad de dicha renta será reversible sobre la cabeza de la Princesa Esposa suya , si le sobreviviere.

VII. S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia, concede y asegura á los Infantes D. Antonio , Tio de S. A. R. el Príncipe de Asturias , D. Cárlos , y D. Francisco , Hermanos de dicho Príncipe:

1.º El título de Alteza Real , con todos los honores y prerogativas de que gozan los Príncipes de su sangre ; los descendientes de sus Altezas Reales , conservarán el título de Príncipe , el de Alteza Serenísima , y tendrán siempre la misma dignidad en Francia , que los Príncipes dignitarios del Imperio.

2.º El goze de las rentas de todas sus Encomiendas en España , durante su vida.

3.º Una renta de infantazgo de quatrocientos mil francos , para gozarla ellos y sus herederos perpetuamente , entendiendo S. M. I., que si los Infantes D. Antonio , D. Cárlos y D. Francisco llegasen á morir sin dexar herederos , ó su posteridad llegase á extinguirse , las dichas rentas de infantazgos pertenecerán á S. A. R. el Príncipe de Asturias , ó á sus descendientes y herederos ; todo con las condiciones de que SS. AA. RR. D. Cárlos , D. Antonio y D. Francisco adhieran al presente tratado.

VIII. El presente tratado será ratificado , y sus ratificaciones serán cangeadas dentro de ocho dias , ó antes si fuere posible.

Bayona , dia 10 de Mayo de 1808.

Firmado : Duroc.

Firmado : Juan de Escoiquitz.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El General de Division Lechi , Comandante superior , noticioso de que varios logreros de esta ciudad han ocultado reprehensiblemente el Arróz y Azeite , vendiéndole despues en pequeñas cantidades á triplicado precio del que les costó , resultando de ello notable perjuicio á los moradores : decreta , en alivio de estos y á solicitud del Comisario General de Policía lo siguiente:

ARTÍCULO I. Ninguna persona , sea de la clase que fuere podrá retener en su casa , ú en otro parage mas cantidad de Arróz y Azeite que la precisa para el consumo de dos meses de su sola familia , sin denunciarla dentro de tercero dia al Comisario General de Policía.

ART.º II. Las cantidades de Arróz y Azeite que podrán hallarse sin haberse denunciado al Comisario General de Policía en dicho término , serán aprehendidas , y las perderán irremisiblemente los ocultadores.

ART.º

ART.º III. Qualesquiera que descubra y denuncie al Comisario General de Policía, pasado el referido término, cantidades ocultas de Arróz y Azeyte, se le gratificará con el quinto de lo que se hubiere encontrado, y se tendrá reservado su nombre.

ART.º IV. El Comisario General de Policía fixará el precio á que deberán venderse dichos géneros durante los dos meses indicados.

ART.º V. Toda persona que se descubra haber vendido el Arróz y Azeyte en dichos dos meses, á mayor precio del que se habrá señalado, sufrirá la multa de 25ft.

Barcelona 15 de Octubre de 1808.

Firmado = LECHI.

Aprobado por el General Comandante en Xefe = DUHESME.

AVISOS.

Habiéndose notado que los Labradores y Hortelanos de las inmediaciones de esta capital, que antes compraban á buen precio las inmundicias de las letrinas, no se atreven á venir por ellas, ni aun cediéndoselas de valde, temerosos de que se les detendrán los carros y caballerías: se declara que qualesquiera carros ó caballerías que se empleen en dicho tráfico y en la conduccion de comestibles á esta ciudad, no solamente no serán molestados, si que hallarán proteccion y seguridad.

Se previene á los Contribuyentes de las Imposiciones extraordinarias, que sin embargo de ser hoy dia festivo estará abierta la oficina del Receptor Don Pablo Galcerán y Motas, desde las nueve de la mañana hasta la una.

Hoy Domingo, dia 16 del corriente, se cerrará la subscripcion á la Rifa, que á beneficio de la Real Casa de Caridad se ofreció al Público con papel de 10 del mismo. Las suertes que en ella ganarán los Jugadores son quatro, dotadas como sigue:

Primera. de 300ft.

Seguirán tres. de 50ft cada una.

Se subscribe en los parages acostumbrados á 2 rs. vn. por cédula.

Les Régiments qui auront besoin des Billets d'entrée d'Hopitaux, en trouveront d'imprimé au bureaux du Journal à 25 sols le cent.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.